### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

### Proceso 2020-363

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

#### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H en contra de OLGA RODRIGUEZ TUNJANO, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1" [2:3,420.05]	STRACION	JOTAS ADMINIS	C	
XIGIBILIDAD	FECHA E	VALOR	CUOTA MES	#
liciembre de 2013	1 de d	\$ 6.180,00	nov-13	1
de enero de 2014	1	\$ 84.900,00	dic-13	2
e febrero de 2014	1 d	\$ 0,00	ene-14	3
de marzo de 2014	1	\$ 79.000,00	feb-14	4
l de abril de 2014		\$ 94.000,00	mar-14	5
de mayo de 2014	1	\$ 0,00	abr-14	6
de junio de 2014	) 1	\$ 0,00	may-14	7
1 de julio de 2014	My lesse	\$ 94.000,00	jun-14	8
le agosto de 2014	1 0	\$ 94.000,00	jul-14	9
ptiembre de 2014	1 de se	\$ 94.000,00	ago-14	10
e octubre de 2014	1 a	\$ 94.000,00	sep-14	11
oviembre de 2014	1 de n	\$ 94.000,00	oct-14	12
liciembre de 2014	1 de d	\$ 94.000,00	nov-14	13
de enero de 2015	1	\$ 94.000,00	dic-14	14
e febrero de 2015	10	\$ 94.000,00	ene-15	15
de marzo de 2015	1	\$ 94.000,00	feb-15	16
I de abril de 2015		\$ 95.000,00	mar-15	17
de mayo de 2015	1	\$ 95.000,00	abr-15	18
de junio de 2015		\$ 95.000,00	may-15	19
1 de julio de 2015	100	\$ 95.000,00	jun-15	20
de agosto de 2015	1 1 0	\$ 95.000,00	jul-15	21
ptiembre de 2015	1 de se	\$ 95.000,00	ago-15	22
le octubre de 2015	1 d	\$ 95.000,00	sep-15	23
oviembre de 2015	1 de n	\$ 95.000,00	oct-15	24
diciembre de 2015	1 de	\$ 95.000,00	nov-15	25

26	dic-15	\$ 95.000,00	1 de enero de 2016
27	ene-16	\$ 95.000,00	1 de febrero de 2016
28	feb-16	\$ 95.000,00	1 de marzo de 2016
29	mar-16	\$ 112.000,00	1 de abril de 2016
30	abr-16	\$ 112.000,00	1 de mayo de 2016
31	may-16	\$ 112.000,00	1 de junio de 2016
32	jun-16	\$ 112.000,00	1 de julio de 2016
33	jul-16	\$ 112.000,00	1 de agosto de 2016
34	ago-16	\$ 112.000,00	1 de septiembre de 2016
35	sep-16	\$ 112.000,00	1 de octubre de 2016
36	oct-16	\$ 112.000,00	1 de noviembre de 2016
37	nov-16	\$ 112.000,00	1 de diciembre de 2016
38	dic-16	\$ 112.000,00	1 de enero de 2017
39	ene-17	\$ 112.000,00	1 de febrero de 2017
40	feb-17	\$ 112.000,00	1 de marzo de 2017
41	mar-17	\$ 120.000,00	1 de abril de 2017
42	abr-17	\$ 120.000,00	1 de mayo de 2017
43	may-17	\$ 120.000,00	1 de junio de 2017
44	jun-17	\$ 120.000,00	1 de julio de 2017
45	jul-17	\$ 120.000,00	1 de agosto de 2017
46	ago-17	\$ 120.000,00	1 de septiembre de 2017
47	sep-17	\$ 120.000,00	1 de octubre de 2017
48	oct-17	\$ 120.000,00	1 de noviembre de 2017
49	nov-17	\$ 120.000,00	1 de diciembre de 2017
50	dic-17	\$ 120.000,00	1 de enero de 2018
51	ene-18	\$ 124.900,00	1 de febrero de 2018
52	feb-18	\$ 124.900,00	1 de marzo de 2018
53	mar-18	\$ 124.900,00	1 de abril de 2018
54	abr-18	\$ 124.900,00	1 de mayo de 2018
55	may-18	\$ 124.900,00	1 de junio de 2018
56	jun-18	\$ 124.900,00	1 de julio de 2018
57	jul-18	\$ 124.900,00	1 de agosto de 2018
58	ago-18	\$ 124.900,00	1 de septiembre de 2018
59	sep-18	\$ 0,00	1 de octubre de 2018
60	oct-18	\$ 138.700,00	1 de noviembre de 2018
61	nov-18	\$ 138.700,00	1 de diciembre de 2018
62	dic-18	\$ 138.700,00	1 de enero de 2019
63	ene-19	\$ 143.100,00	1 de febrero de 2019
64	feb-19	\$ 143.100,00	1 de marzo de 2019
65	mar-19	\$ 143.100,00	1 de abril de 2019
66	abr-19	\$ 147.000,00	1 de mayo de 2019
67	may-19	\$ 147.000,00	1 de junio de 2019
68	jun-19	\$ 147.000,00	1 de julio de 2019
69	jul-19	\$ 147.000,00	1 de agosto de 2019
70	ago-19	\$ 147.000,00	1 de septiembre de 2019
71	sep-19	\$ 147.000,00	1 de octubre de 2019
72	oct-19	\$ 147.000,00	1 de noviembre de 2019
73	nov-19	\$ 147.000,00	1 de diciembre de 2019
1/31			
74	dic-19	\$ 147.000,00	1 de enero de 2020

Statement of the last	76	feb-20	\$ 155.800,00	1	de marzo de 2020
Separate Contract of the Contr			\$ 8.273.280,00		

77-) Por la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$5.449.934), por concepto de intereses de mora

78.-) Por la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos pesos (\$439.500,) por concepto de expensas extraordinarias.

79-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por falta de certificarlos el administrador **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO P.H** 

80) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por falta de certificarlos el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BILBA O P.H** 

81-) Por la suma de sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$62.400), por concepto de intereses de mora, de la cuota extraordinaria.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUS EBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se nevisico por anotación as estado numero
hoy
El secretario,
VICTOR M. ROMERO C.

n en la servición de la completa de Completa de la completa del completa de la completa de la completa de la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa del completa del completa de la completa del compl

en en eksterniske in de stermen et en jeden en jeden bli in 1910 en 1919. De stermen en stermen bli in de stermen en de stermen bli in de stermen bli in de sterme bli in de stermen bli

· [출시 발회] 학기에 가지는 15 전공이 다시다

(a) The control of the second of the control of

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

# Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-363

En Virtud de la solicitud invocada por la parte actora y de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 2016-273, seguido en este despacho judicial, por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra la aquí demandada. Oficiese

# 2.-) Limítese la medida a \$ 15.000.000

3.-) Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESIS TIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero a como hoy

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

### TESCADO CIVIL MUNICIPAL

Received (2020)

## Processor 2020-353

In Variet de la splicitud invocata, por la pape actora pi de acaerdo en 18 art, 379 del Chiligo Paperal de Proceso SQ DECREM la sendente mediale quitelac

# 2.). milese ia merula o 3 IL o 0 1000 c

3. jámponára la poso actora, la cargurislarionado con la remisión y trames de las ofielos embargo y secuesiros, conforme of on 125 del Códige Gengral del Brocso

INSTITUTE THE VARUAS PROPERA

	a ani i comming ani interpet annightanggangangangangangangang anakanan anakan anakangangangangangan	
611.	TAGADO CIVIL MENCILLAL DE MAD	
	SECULTARIA.	
	el auto un vivor se motifico por ancientos es	
	read the grown obligation	~
	น้ำ เก็กอเลกที่ม	
	the control of the co	